

Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato¹

Disposiciones generales

Objeto.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Criterios de interpretación.

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando los principios generales del derecho, y basándose en las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo General, la libre expresión y participación de sus integrantes, y en la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

Glosario.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **Consejo:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- b) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- c) **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;
- d) **Presidente:** Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- e) **Reglamento:** Reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y
- f) **Secretario Ejecutivo:** Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

¹ Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el 21 de agosto 2014, mediante acuerdo CG/039/2014, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 140, séptima parte, el 2 de septiembre de 2014.

Integración del Consejo.

Artículo 4. El Consejo se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos.

Artículo 5. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos, solo tendrán derecho a voz.

De los aspirantes y candidatos independientes.

Artículo 6. Los aspirantes a candidatos independientes podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 307, fracción IV, de la Ley.

Artículo 7. Los candidatos independientes que hayan obtenido su registro, podrán nombrar un representante propietario y hasta dos suplentes para asistir a las sesiones del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323, fracción I, de la Ley. La acreditación de representantes ante el Consejo deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de su registro como candidato independiente.

Los representantes de los candidatos registrados contarán, como mínimo, con los derechos siguientes:

- a) Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente.
- b) Integrar las sesiones como parte del órgano.
- c) Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar.
- d) Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente.

Atribuciones de los integrantes del Consejo

Artículo 8. Corresponde al Presidente:

- a) Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo;
- b) Tomar la protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Consejo;
- c) Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos que fueren necesarios;

d) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;

e) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo con el Reglamento;

f) Consultar a los integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;

g) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Consejo, salvo en los casos señalados en la Ley;

h) Ordenar al Secretario Ejecutivo que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo;

i) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las medidas que se señalan en el artículo 147 de la Ley;

j) Vigilar la correcta aplicación del Reglamento;

k) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los integrantes del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;

l) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;

m) Ordenar al Secretario Ejecutivo que expida las copias certificadas o certificaciones de los documentos que obran en los archivos del Instituto;

n) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos, por alguna de las causas previstas en el artículo 159 de la Ley, y

o) Las demás que le otorgue la Ley y el Reglamento.

Artículo 9. Corresponde a los Consejeros Electorales:

a) Concurrir, participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Consejo;

b) Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

c) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos generales en el orden del día en las sesiones ordinarias;

d) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos, por alguna de las causas previstas en el artículo 159 de la Ley;

e) Desarrollar las actividades o encargos que acuerde el Consejo, y

f) Las demás que le otorgue la Ley y el Reglamento.

Artículo 10. Corresponde a los representantes de los partidos políticos:

a) Concurrir y participar en las deliberaciones de las sesiones del Consejo con derecho a voz;

b) Integrar el pleno del Consejo;

c) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos generales en el orden del día en las sesiones ordinarias, y

d) Las demás que le otorgue la Ley y el Reglamento.

Artículo 11. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

a) Auxiliar al Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;

b) Preparar el orden del día de las sesiones;

c) Entregar con toda oportunidad a los integrantes del Consejo y, en su caso, a los representantes de candidatos independientes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;

d) Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;

e) Declarar la existencia de cuórum legal;

f) Levantar el acta de la sesión y someterla a la consideración de los integrantes del Consejo, para aprobación de los consejeros;

g) Dar cuenta al Pleno de la correspondencia dirigida al Consejo;

h) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;

i) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;

j) Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo, así como las actas aprobadas por el Consejo;

k) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo;

l) Dar fe de lo actuado en las sesiones;

m) Expedir copias certificadas o certificaciones de los documentos que obran en los archivos del Instituto, y

n) Las demás que le otorgue la Ley y el Reglamento.

Sede y recinto oficial del Instituto

Artículo 12. La sede del Consejo es la capital del Estado de Guanajuato, en la que se encuentra establecido el recinto oficial del Instituto.

Artículo 13. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el recinto oficial del Instituto o en el que se habilite provisionalmente, cuando haya caso fortuito o fuerza mayor o, cuando por causas especiales lo determine el Presidente.

Generalidades de las sesiones

Artículo 14. Todas las sesiones del Consejo serán públicas. Los concurrentes deberán guardar el debido orden en el recinto y solo sus integrantes podrán tener voz para intervenir en las sesiones. Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar las medidas que se establecen en el artículo 147 de la Ley.

Artículo 15. Las sesiones serán ordinarias, extraordinarias y especiales, de acuerdo a lo siguiente:

a) Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez por mes.

b) Las sesiones extraordinarias serán las que convoque el Presidente cuando lo considere necesario, o bien a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los Representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente. En las sesiones extraordinarias podrán tratarse únicamente asuntos incluidos en la convocatoria.

c) Las sesiones especiales son aquellas cuya celebración ordena expresamente la ley, siendo las siguientes: la de instalación del Consejo, la del registro de candidaturas y las referentes a los cómputos estatales. También se considerarán especiales, las sesiones de vigilancia permanente de la jornada electoral, y la de vigilancia permanente del desarrollo de los cómputos municipales y distritales.

Artículo 16. El punto de asuntos generales se incluirá solo en las sesiones ordinarias.

Artículo 17. En todas las sesiones se incluirá el punto relativo al informe de la Secretaría sobre la correspondencia recibida. En los casos de correspondencia que por su contenido implique la toma de decisiones que no sean de mero trámite, el Presidente deberá ordenar al Secretario Ejecutivo que elabore el proyecto de acuerdo o de resolución que legalmente proceda, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo. Durante el desahogo del punto de informe de la Secretaría sobre la correspondencia recibida, no habrá deliberación.

Artículo 18. En las sesiones, los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 19. Los Consejeros Electorales del Consejo no podrán abstenerse de votar, salvo cuando deban excusarse por alguna de las causas previstas en el artículo 159 de la Ley.

Artículo 20. Para que exista cuórum legal, el Consejo deberá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar el Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos señalados en la Ley. En caso de empate, el asunto será sometido a nueva deliberación, en caso de subsistir el empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 21. En caso de que el Presidente se tenga que ausentar momentáneamente de la sesión, designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que continúe con el desarrollo de la misma a efecto de no interrumpirla.

En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo General designará a uno de los consejeros electorales presentes para que presida.

En el caso de ausencia definitiva del Presidente, los Consejeros Electorales nombrarán, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato lo anterior al Instituto Nacional Electoral.

En el supuesto de que el Presidente no asista a la sesión o se presente el supuesto de ausencia definitiva, el Secretario conducirá el inicio de la misma, hasta en tanto de entre los Consejeros Electorales presentes, en votación designen al consejero que presidirá la sesión, o en su caso, se designe al presidente provisional que ejerza las atribuciones a que se refiere el presente reglamento.

En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva que al efecto designe el Consejo.

Si en el transcurso de la sesión se ausentara en forma definitiva alguno de los Consejeros Electorales y los presentes no constituyen cuórum legal, previa certificación del Secretario Ejecutivo, el Presidente suspenderá la sesión y citará a una nueva en los mismos términos.

Convocatorias de las sesiones

Artículo 22. El Presidente convocará a las sesiones del Consejo, mediante convocatoria que deberá contener la fecha y lugar de la sesión, así como el orden del día; deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario Ejecutivo, y tener estampado el sello oficial.

Artículo 23. La convocatoria deberá publicarse en lugar visible de la puerta de acceso de las oficinas administrativas del Instituto, cuando menos dos días antes de la fecha de la sesión ordinaria o el día anterior en los casos de sesiones extraordinarias y especiales; en casos urgentes, las sesiones extraordinarias podrán convocarse con la anticipación que el caso permita. Con la anticipación referida, dependiendo del tipo de sesión de que se trate, se convocará de manera personal a los integrantes del Consejo, en los domicilios que tengan registrados ante la Secretaría Ejecutiva, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 407 de la Ley para las notificaciones personales. A la convocatoria se anexará copia de los documentos que tengan que discutirse y aprobarse en la sesión que se convoca, esto con el objeto de evitar su lectura en la sesión.

Las convocatorias podrán ser comunicadas a los integrantes del Consejo por correo electrónico, enviándose a las direcciones que proporcionen para tal efecto. La utilización de la comunicación por correo electrónico no exime a la autoridad de la obligación de realizar la notificación personal a que se refiere este artículo.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 24. Las sesiones del Consejo serán presididas y conducidas por el Presidente, y se desarrollarán conforme a las siguientes reglas:

El Presidente abrirá la sesión señalando la fecha y hora de inicio.

Desde el inicio de la sesión podrán incorporarse a la misma todos los integrantes del Consejo debidamente acreditados, aunque no hubieran rendido aún la protesta de ley. En estos casos, rendirán la protesta de ley una vez que se haya dado cuenta del documento en el que se haga la acreditación correspondiente.

El Secretario Ejecutivo pasará lista de presentes y declarará la existencia o inexistencia de cuórum legal. En caso de que no se reúna el cuórum legal, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los Consejeros Electorales y representantes que asistan.

Con posterioridad al pase de lista y declaratoria de cuórum legal, los integrantes del Consejo que vayan llegando se incorporarán a la sesión, haciéndose constar por el Secretario Ejecutivo la hora de dicha circunstancia.

Declarado el cuórum legal por el Secretario Ejecutivo, el Presidente pondrá a consideración y aprobación el orden del día. En las sesiones ordinarias, una vez aprobado el orden del día se abrirá el punto de asuntos generales, con el único fin de que se enlisten los asuntos, mismos que serán tratados en el punto correspondiente del orden del día.

En las sesiones extraordinarias y especiales se incorporarán, al menos, los mismos puntos que en las sesiones ordinarias, salvo el de asuntos generales.

A continuación se someterá a consideración de los integrantes del Consejo la aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores.

Enseguida, se procederá con el punto de informe de la Secretaría sobre la correspondencia recibida.

Hecho lo anterior, se desahogarán, por riguroso orden, el resto de los puntos del orden del día, consultando en votación de los Consejeros Electorales si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido remitidos con la convocatoria.

En el desahogo de cada uno de los puntos del orden del día, el Presidente exhortará a todos los integrantes del Consejo a que se conduzcan con brevedad, precisión y respeto en la discusión de cada tema, concediéndoles el uso de la voz en el orden que se hayan inscrito, por una vez y con derecho a una réplica. De considerarse suficientemente analizado el tema a discusión por la mayoría de los integrantes del Consejo con derecho a voto, se procederá a la votación correspondiente. En caso contrario, el Presidente autorizará una nueva inscripción de interesados, en los mismos términos que la participación inicial y así sucesivamente hasta llegar a la votación respectiva.

Durante el desarrollo de la sesión, el Presidente podrá decretar los recesos que considere necesarios, por el tiempo que estime pertinente.

En el desahogo de los puntos del orden del día, cuando no haya solicitud de intervención por ninguno de los integrantes del Consejo se procederá a su votación o a la conclusión del punto relativo.

En casos debidamente justificados, y a petición de cualquiera de sus integrantes, el Consejo podrá acordar posponer la discusión o la votación de algún asunto en particular.

Las sesiones no tendrán duración determinada, y en caso que lo ameriten, podrán ser permanentes, a consideración del Consejo.

Desahogados todos los puntos del orden del día, el Presidente declarará clausurada la sesión, precisando la fecha y hora en que ello suceda.

Actas de las sesiones

Artículo 25. El Secretario Ejecutivo deberá levantar acta de cada una de las sesiones. Las actas que levante contendrán un extracto del desarrollo de la sesión. Para elaborar las actas, y si tuviere los medios técnicos para hacerlo, el Secretario Ejecutivo podrá apoyarse en grabaciones de video y/o audio. En tales casos, las grabaciones podrán ser vistas u oídas en la propia Secretaría Ejecutiva por los integrantes del Consejo que así lo deseen, lo que se realizará en una sola audición y en horas de labores administrativas, el día previo a la sesión a celebrarse para la aprobación del acta.

Artículo 26. A solicitud de cualquiera de los integrantes del Consejo podrá expedirse por el Secretario Ejecutivo copia certificada del proyecto de acta de la sesión que será sometida a la aprobación al Consejo, asentándose dicha circunstancia en la certificación correspondiente.

De igual manera, el Secretario Ejecutivo expedirá a los integrantes del Consejo que lo soliciten, copia certificada de las resoluciones y acuerdos aprobados, lo que deberá hacer a más tardar veinticuatro horas después de recibida la solicitud que por escrito se le presente.

Admisión y substanciación de los recursos contra los actos y resoluciones del Consejo

Artículo 27. El escrito de interposición de los recursos contra actos y resoluciones del Consejo, deberá presentarse directamente ante la Secretaría Ejecutiva, donde se hará constar la fecha y hora de su recepción, número de fojas, los anexos y las copias respectivas.

Artículo 28. El Secretario Ejecutivo dará cuenta al Consejo, quien en el término de cuarenta y ocho horas lo analizará y acordará su admisión o desechamiento. En caso de admitirlo, se ordenará al Director de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto, que formule el proyecto de resolución y se convocará a sesión, dentro de los cinco días siguientes, en donde se resolverá.

En caso de notoria y manifiesta improcedencia conforme a lo dispuesto por el numeral 420 de la Ley, en sesión, el Consejo, lo desechará de plano, en los términos del artículo 384 de la misma Ley.

Artículo 29. Las notificaciones se practicarán por el actuario o los actuarios que designe el Secretario Ejecutivo y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se practiquen.

Artículo 30. Cuando la notificación personal no pueda entenderse con persona alguna, la cédula correspondiente será fijada en lugar visible del domicilio y aquella surtirá sus efectos.

Las partes podrán facultar para oír notificaciones en su nombre, a la persona o personas autorizadas, proporcionando los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización, las que estarán facultadas para realizar todos los actos procesales conducentes a la defensa de los intereses del autorizante, inclusive hacer valer los recursos que sean procedentes.

Artículo 31. Para practicar las notificaciones a que se refieren los artículos 406 y 408 de la Ley, las partes señalarán domicilio en la sede del Consejo. En caso de no hacerlo así, o de no existir el domicilio, las notificaciones, se harán por estrados.

Artículo 32. Para el registro, control y estadística de los recursos que se interpongan ante el Consejo, se contará con libros de registro, firmados por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 33. Para el trámite de todos los recursos el Secretario Ejecutivo integrará los expedientes respectivos, procediendo de conformidad con las normas jurídicas y usos forenses de todo procedimiento jurisdiccional.